



## CONTESTACIÓN A LA CONSULTA REALIZADA POR LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE PAIS VASCO SOBRE LA UTILIZACIÓN DE LOS DERECHOS DE PAGO UNICO

### PREGUNTA:

Hay un tema que esta pendiente de contestación sobre la forma de computar la utilización del 80% de cara a permitir la realización de cesiones de derechos sin tierra (art. 46.2 del R(CE) 1782/2003).

Nos gustaría que entre las situaciones respondidas estuvieran las siguientes:

a- ¿La referencia para el cálculo de la utilización es siempre los derechos 2006, independientemente de que en esa campaña tengan derechos o no, e independientemente de que su balance de derechos evolucione mucho de una campaña a otra por compras o ventas?

b- La utilización se calcula restando a los derechos de 2006, los derechos de ayuda vendidos con tierra ¿los de qué campaña? ¿los de las ventas con tierra de la campaña en curso, los de las ventas con tierra hasta la campaña en curso?

c- Si un productor no ha tenido derechos en 2006 y la utilización se establece en base a la campaña 2006, no se le puede calcular la utilización, luego, ¿podrá o no podrá hacer cesiones sin tierra?, en este caso no se puede verificar la utilización. Para este mismo caso no existe la parte no utilizada en la primera campaña, por lo que es imposible aplicar el artículo redactado como, "salvo que devuelva a la reserva la parte no utilizada en la primera campaña" .

d- Llegado el caso en que un productor tuviera que devolver la parte no utilizada el primer año a la reserva ¿esa devolución debe hacerla de golpe en una campaña o puede ser la acumulada en varias campañas?. Es decir si un productor de, por ejemplo 25 derechos, deja de utilizar en 2006 10 derechos, en 2007 devuelve 4 y en 2008 quiere hacer cesiones sin tierra, en esa campaña debe devolver 10 o solo 6 habida cuenta que en 2007 ya devolvió 4 la campaña anterior.

### **Ejemplo explicativo de la forma en la que en País Vasco hemos entendido el "cálculo de la utilización"**

En nuestra comunidad, asumiendo que la utilización se calculaba sobre el cómputo total = Nº de derechos asignados para campaña 2006 +- movimientos de cesión 2007, hemos aconsejado a los agricultores sin tierra suficiente para cubrirlos, que renunciasen en favor de la Reserva nacional de un nº de derechos determinado con los que alcanzasen el 80% de utilización.

#### Ejemplo:

Agricultor A con 10 derechos y 6 hectáreas admisibles (sin previsión de conseguir ninguna hectárea más)

En 2006 utiliza 6 derechos

En 2007 cede en favor de la Rva Nacional: 2.5 derechos

Su balance de derechos para 2007 quedaría en 7.5 (10-2.5), por lo tanto, utilizando de nuevo 6 derechos ya habría alcanzado el 80% de 7,5

Según esta forma de entender el cálculo, en 2008 el agricultor podría vender sin tierras los 1,5 derechos que nunca va a llegar a utilizar antes de que se le retirasen por no utilización

¿correcto?



## RESPUESTA:

En el caso de la utilización del 80% de los derechos de pago único para permitir la cesión de derechos sin tierra deberá procederse a la comprobación de la utilización de los derechos durante, al menos, una campaña de pago único. Sí durante una sola campaña, los derechos han sido utilizados, con un porcentaje igual o superior al 80%, podrá efectuarse la compra-venta sin tierra. No será necesario verificar la utilización de los derechos en campañas posteriores.

Para la comprobación se recurrirá a las campañas anteriores. Se chequeará la campaña inmediatamente anterior a la actual y, sí existe utilización del 80% de derechos, la cesión se aceptará. Sí en esa campaña no existe utilización de los derechos se analizarán el resto de campañas siguiendo el mismo patrón.

En el caso de que en ninguna de las campañas anteriores se haya producido el cumplimiento del 80%, la utilización se comprueba, partiendo de los derechos que posea el cedente al inicio de la campaña en la que se efectúe la cesión, restando al total de los derechos del beneficiario todos aquellos derechos que hayan estado involucrados en cesiones de derechos con tierras. De los derechos resultantes se verifica el porcentaje de utilización; si el porcentaje es superior al 80% podrá efectuarse la cesión de derechos sin tierra.

En el caso de que, incluso restando los derechos cedidos con tierra, no se cumpla la utilización del 80% se analizará si los derechos no utilizados durante el primer año de aplicación del régimen de pago único, han sido cedidos a la reserva nacional mediante renuncia voluntaria; sí no es así, finalmente, la cesión sin tierras no será aceptada.

Tras esta introducción, a continuación se da respuesta a sus preguntas concretas para facilitar una mejor comprensión del tema:

- a) No se empleará siempre la referencia del 2006. Se analizará la utilización en las campañas anteriores a la que se desea efectuar la cesión sin tierras pudiendo llegar, si fuera necesario, a la campaña 2006.
- b) Se restarán los derechos cedidos con tierra de todas las campañas incluida la campaña en la que se quiere hacer efectiva la cesión
- c) Podrá efectuar cesiones sin tierra en el momento en que durante al menos una campaña haya empleado el 80% de los derechos de los que es propietario. El artículo mencionado en la segunda parte de la pregunta es de aplicación solamente para todos los beneficiarios que recibieron derechos de pago único en la asignación inicial de 2006.
- d) La devolución a la reserva nacional puede acumularse en varias campañas. Por tanto en la campaña 2008 este productor, si no ha utilizado en ninguna campaña el 80% de sus derechos, deberá devolver a la reserva nacional los 6 derechos no utilizados en 2006 que todavía tiene en su poder, para poder realizar la cesión.

En el ejemplo explicativo la interpretación de la utilización sería correcta siempre y cuando la referencia para el balance de los derechos se establezca para 2008, y no para 2007 como se redacta en la pregunta.

En el año 2008, al ejecutar la cesión se verificaría la utilización de los derechos. Del total de los derechos del beneficiario, 7,5 derechos normales, al inicio de la campaña 2008 (no



es el balance de derechos para 2007), en la que se efectúa al cesión, se han utilizado 6, es decir, en al menos una campaña se han empleado el 80% de los derechos del beneficiario y, por tanto, podría ceder, en la campaña 2008, 1,5 derechos sin tierras.

El criterio expuesto por este Organismo, en calidad de Organismo de Coordinación, deberá adoptarse en todo el territorio nacional a fin de garantizar la igualdad de tratamiento entre los productores y operadores en todo el ámbito nacional.

Madrid, 19 de marzo de 2008

EL PRESIDENTE,

Fdo: Fernando Miranda Sotillos.